

9A



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2017 00075 00
Demandante : Héctor Fabián Álzate Manchola
Demandado : Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que admite la demanda

La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

Se observa que la pretensión que se plantea por daños materiales es por la suma de \$37'000.000, y como esta excede los 50 SMLMV, la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Héctor Fabián Álzate Manchola, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional; y por estado al demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que deposite en la cuenta de Ahorros No 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, titular Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ORDENAR correr traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

3:26 PM
18 AGO 2017
Tunja
REMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

2
Proceso: 81 001 2339 000 2017 00075 00
Demandante: Héctor Fabián Álzate Manchola

SEPTIMO: REQUERIR a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

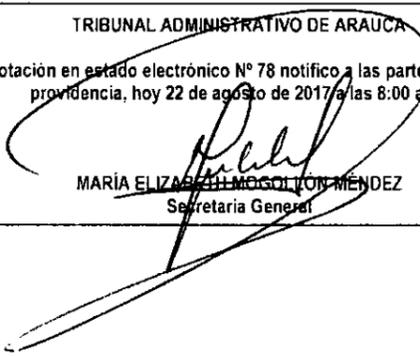
OCTAVO: PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

NOVENO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

DECIMO: RECONOCER personería al Abogado Oscar Enrique Gil García, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Por anotación en estado electrónico N° 78 notifico a las partes, la presente providencia, hoy 22 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.

MARÍA ELIZABETH MOSQUERA MÉNDEZ
Secretaria General